



**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 178 -2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 16 JUN. 2014

VISTO:

El Informe N° 006-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/CEPAD de fecha 15 de Mayo de 2014 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios encargada de deslindar, conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento, las responsabilidades administrativas de los siguientes servidores: **César Silva Silva**, Especialista en Ciencias Forestales IV de la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL y Coordinador Técnico del "Proyecto Forestación y Reforestación en 30 Centros Poblados Huari-Región Ancash"; **Jorge Moreno Gómez**, Especialista en Gestión Ambiental IV Reforestación encargado de la Agencia Zonal Huaraz – Recuay de la Dirección Zonal Ancash; **Jesús Arequipeno Zarzosa**, especialista en Gestión Ambiental III, de la Agencia Zonal Huaylas – Yungay Carhuaz de la Dirección Zonal Ancash y, **Ramón Sagástegui Yépez**, encargado de la Agencia Zonal Huari; de la Dirección Zonal Ancash por cobros indebidos a la empresa ANTAMINA, durante la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Forestación y Reforestación en 30 Centros Poblados Huari-Región Ancash", y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe S/N de fecha 21 de diciembre de 2012, el Director de Operaciones, Ing. Jorge Tello y la Asesora de la Dirección Ejecutiva, Abog. Silvia Boderó, informaron a la Dirección Ejecutiva, que personal de AGRO RURAL, habría efectuado cobros a la empresa Minera Antamina, durante la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Forestación y Reforestación en 30 Centros Poblados Huari-Región Ancash". Los recursos habrían sido transferidos al personal de AGRO RURAL, a través de los sueldos del personal contratado por la citada empresa Minera;

Que, mediante Informes Legales Nos. 039-2013-AG-AGRO RURAL/OAJ y 187-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ, de fechas 24 de febrero y 25 de julio de 2013, respectivamente, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que existen indicios razonables que los servidores comprendidos en el Informe S/N de fecha 21 de diciembre de 2012, colisionarían los Principios, Deberes y Normas de Responsabilidad previstos en la Ley 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", lo que deber ser deslindado a través de la Comisión Especial de Procesos Administrativos, dada el régimen laboral del personal involucrado;

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 137-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, de fecha 26 de julio de 2013, se conforma la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, que se encargará de deslindar, conforme a las normas del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento la responsabilidad de los servidores comprendidos en las Recomendaciones de los Informes Legales Nos. 039-2013-AG-AGRO RURAL/OAJ y 187-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ;



Que, en mérito a las recomendaciones de la citada Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, mediante Resolución Directoral N° 003-2014-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE, de fecha 09 de enero de 2014, se instauró Proceso Administrativo Disciplinario a los señores **César Silva Silva, Jorge Moreno Gómez, Jesús Arequipeño Zarzosa y Ramon Sagastegui Yopez**, por presunta infracción a los Principios, Deberes y Normas de Responsabilidad de la Ley del Código de Ética de la Función Pública;

Que, mediante el Informe del Visto, Informe N° 006-2014-MINAGRI-AGRO RURAL-DE/CEPAD, la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios señala i) que en el presente proceso administrativo disciplinario no se ha vulnerado el derecho de defensa a ninguno de los procesados administrativamente, ya que éstos, al día siguiente de haber sido notificados dispusieron del respectivo expediente en los ambientes de la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, para los fines pertinentes, por lo así establecido en el numeral 160.1 y numeral 160.2 del artículo 160° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; ii) que de conformidad con el artículo 17° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública aprobada mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el plazo de prescripción de la acción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario es de tres (3) años desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial toma conocimiento de la Infracción, por lo que, habiéndose conformado mediante Resolución Directoral Ejecutiva 137-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE, de fecha 26 de julio de 2013, a la fecha no ha transcurrido el plazo previsto en el acotado articulado para que opere la prescripción solicitada por los servidores procesados; por lo tanto, la presente acción se encuentra en vigencia;

Que, mediante el referido Informe, la Comisión Especial de Procesos Administrativos sostiene que:

- De los descargos y medios probatorios ofrecidos y actuados en el proceso, se tiene que: **Ramón Sagástegui Yépez**, ex Jefe de la Agencia Zonal Huari, se encontraba haciendo uso de su descanso vacacional al momento de ocurridos los hechos, **César Silva Silva**, Coordinador Técnico del Proyecto, como responsable del Proyecto "Forestación y Reforestación de 30 Centros Poblados Huari – Región Ancash" cumplió con los procedimientos establecidos en las Directivas de AGRO RURAL para gestionar los viáticos del personal a cargo del Expediente Técnico del referido Proyecto; que don **Jorge Moreno Gómez**, Especialista Forestal de Ancash, admite que, en efecto, hubieron conversaciones con representantes de la empresa ANTAMINA respecto a la falta de recursos de la Entidad para la elaboración de los Informes Técnicos de los Proyectos, pero nada en concreto; por lo que al no existir material probatorio en contrario, queda desvirtuada la presunción de transgresión al numeral 6 del artículo 7 de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública", debiendo procederse a su absolución;
- Del descargo presentado por el señor **Jesús Arequipeño Zarzosa**, especialista en Gestión Ambiental, se tiene que no niega haber recibido apoyo económico de la Empresa ANTAMINA, lo que señala en su descargo es en el expediente no obra prueba alguna que lo señale como autor de la falta imputa, olvidando que en su Informe N° 002-2013-AG-AGRO RURAL/DO-DZA-AZN-H.Y.C-AZ/JAZ de fecha 09 de setiembre de 2013 y que corre a fojas 13, 14 y 15 de autos, no sólo reconoce haber recibido la suma de S/. 500.00 Nuevos Soles, como apoyo económico de la Empresa ANTAMINA, para afrontar parte de los gastos ocasionados por el alojamiento, alimentación y pasajes para apoyar en la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Forestación y Reforestación en 30 Centros Poblados Huari – Región Ancash" sino que además espera que le abonen la diferencia, de S/. 1,500.00 para afrontar dichos gastos. Estos hechos configura transgresión al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, por lo que corresponde aplicarle sanción disciplinaria;



Que, por su parte esta Dirección Ejecutiva, analizando los hechos y documentos actuados en el presente proceso administrativo disciplinario, sostiene:

- Que no procede la solicitud de Prescripción, toda vez que conforme a lo señalado en el artículo 17° del Reglamento de la Ley N° 27815, aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-PCM, el plazo para que opere la Prescripción empieza a correr, desde la fecha en que la Comisión Permanente o Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios toma conocimiento de la infracción, por lo que habiéndose constituido esta Comisión mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 137-2013-MINAGRI-AGRO RURAL-DE de fecha 26 de julio de 2013, para que conforme a Ley del Código de Ética de las Función Pública, deslinde la responsabilidad de los servidores comprendidos en las Recomendaciones de los Informes Legales Nos. 039-2013-AG-AGRO RURAL/OAJ y 187-2013-MINAGRI-AGRO RURAL/OAJ, por lo que la acción se encuentra vigente.
- Que, no existen evidencias que acrediten que los señores **César Silva Silva**, Coordinador Técnico del Proyecto; **Jorge Moreno Gómez**, Especialista Forestal de Ancash y **Ramón Sagástegui Yépez**, Jefe de la Agencia Zonal Huari; hayan gestionado cobros indebidos a la empresa ANTAMINA, durante la elaboración del Expediente Técnico del Proyecto "Forestación y Reforestación en 30 Centros Poblados Huari-Región Ancash", por lo que debe absolverseles de la presunción de transgresión al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública, y;
- Que, la declaración del señor **Jesús Arequipeño Zarzosa**, especialista en Gestión Ambiental, que corre a fojas 13, 14 y 15 de autos, configura transgresión al numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública" al estar acreditado, de su propia versión, que recibió S/. 500.00 de la Empresa Antamina, por lo que corresponde aplicarle sanción, atendiendo a la gravedad de la falta;



Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 997, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura y Riego, modificada por la Ley N° 30048, la Ley N° 27815, ley del Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 033-2005-PCM; y en uso de las facultades otorgadas a esta Dirección Ejecutiva mediante Resolución Ministerial N° 1120-2008-AG, que aprueba el Manual de Operaciones de AGRO RURAL, y contando con las visaciones del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Jefe de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- SANCIONAR con **SUPENSION** de DOS (02) días sin goce de remuneraciones a don **Jesús Arequipeño Zarzosa**, especialista en Gestión Ambiental III, de la Agencia Zonal Huaylas – Yungay Carhuaz de la Dirección Zonal Ancash; por los hechos descritos en el Séptimo Considerando de la presente Resolución, los mismos que constituyen transgresión al inciso 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 "Ley del Código de Ética de la Función Pública.

ARTÍCULO 2°.- ABSOLVER, a don **César Silva Silva**, Especialista en Ciencias Forestales IV de la Dirección de Operaciones de AGRO RURAL y Coordinador Técnico del "Proyecto Forestación y Reforestación en 30 Centros Poblados Huari-Región Ancash"; de los cargos formulados en su contra por transgresión al numeral 2 del Artículo 6° de la Ley No 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", al no apreciarse de autos, pruebas que acrediten que haya recibido o gestionado pago adicional por parte de ANTAMINA para la realización del Expediente Técnico del Proyecto "Forestación y Reforestación de 30 Centros Poblados Huari – Región Ancash.

ARTÍCULO 3º.- ABSOLVER a don **Jorge Moreno Gómez**, Especialista en Gestión Ambiental IV Reforestación encargado de la Agencia Zonal Huaraz – Recuay de la Dirección Zonal Ancash, de los cargos formulados en su contra por transgresión al numeral 2 del Artículo 6º de la Ley No 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", al no apreciarse de autos, pruebas que acrediten que haya recibido o gestionado pago adicional por parte de ANTAMINA para la realización del Expediente Técnico del Proyecto "Forestación y Reforestación de 30 Centros Poblados Huari – Región Ancash.

ABSOLVER 4º.- ABSOLVER a don **Ramón Sagástegui Yépez**, encargado de la Agencia Zonal Huari de la Dirección Zonal Ancash de los cargos formulados en su contra por transgresión al numeral 2 del Artículo 6º de la Ley No 27815, "Ley del Código de Ética de la Función Pública", al no apreciarse de autos, pruebas que acrediten que haya recibido o gestionado pago adicional por parte de ANTAMINA para la realización del Expediente Técnico del Proyecto "Forestación y Reforestación de 30 Centros Poblados Huari – Región Ancash.



ARTICULO 5º.- DISPONER que la Oficina de Administración, a través de sus correspondientes Unidades, implemente las acciones dispuestas a través de la presente Resolución, y, dentro del término de ley, efectúe las notificaciones respectivas a los involucrados.



ARTICULO 6º.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral Ejecutiva en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario rural AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO
AGRARIO RURAL - AGRO RURAL

ALVARO MARTIN QUIÑE NAPURI
DIRECTOR EJECUTIVO

